

LA HACIENDA NACIONAL

SE PUBLICA LOS DÍAS 1, 8, 15 Y 22.

Consulta diaria sobre altas, bajas, expedientes de defraudación y demás asuntos administrativos, previo pago de honorarios módicos, con bonificación para los suscriptores.

ADMINISTRACION

Fuencarral, 34, piso 1.º

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DIRECTOR-PROPIETARIO

Don Guillermo Núñez Pinilla

SUSCRIPCION

Madrid... 1 peseta mes.

Provincias 1,50 — 4 ptas. trimestre

ANUNCIOS

Precios convencionales

A los suscriptores, uno mensual gratuito relativo á su establecimiento, profesión ó industria.

Año I.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.

Núm. 6.º

REFORMAS ADMINISTRATIVAS

IV

Recurso previo.—Penalidad para reclamantes temerarios

Estas dos son las modificaciones relativamente más importantes de las que comprende el segundo grupo en que dividimos, para analizarlas con mayor claridad, las reformas introducidas por el Real decreto fecha 30 de Agosto último en el procedimiento económico-administrativo, que clasificamos como *secundarias* comparándolas con las demás que han sido objeto de nuestro estudio en artículos anteriores.

El nombre de *recurso* que se ha dado al procedimiento *previo* establecido por la disposición legal á que nos referimos, no es muy propio, porque en puridad de verdad, si ha de promoverse *verbalmente*, ó por escrito en *papel común*, ó sin sello, no será *recurso* sino *gestión* confidencial que no debe tener validez administrativa de ningún género; ni tampoco le conviene el de *acto de conciliación*, aunque la frase resulte un tanto modificada por las palabras *á modo de*, que preceden á este calificativo, porque no existiendo tribunal constituido como en derecho se requiere, para que oiga y falle en *juicio oral* el asunto sometido á su conocimiento, ni un tercero en discordia con carácter superior, desligado de todo interés con los que contenden, no hay razón fundada para denominar de tal modo, ni considerar como *juicio* lo que nunca puede ser más que una reclamación, hecha sin formalidad legal.

Prescindiendo de esto, y examinado el recurso previo bajo los aspectos de utilidad y necesidad que puedan tener para la mejor resolución de las cuestiones suscitadas entre la Hacienda y los particulares, demostraremos que carece por completo de ambas circunstancias; pues sin estar establecido, oficial ó legalmente, venía siguiéndose en la práctica. Ningún interesado se aquieta ó aviene á pagar lo que le pide la Administración, sin discutirlo, regatearlo y procurar que se le releve en todo ó en parte; y quien haya servido en las Oficinas provinciales estará cansado verlo y fatigado un día y otro día de atender á las innumerables reclamaciones particulares hechas por los mismos interesados personalmente, por los Agentes de negocios en su representación, ó por los Diputados ó amigos, y con recomendaciones y apremios de todo género, para obtener la rebaja ó beneficio que se proponen.

De modo que, por esta parte, no era absolutamente necesario establecer el procedimiento, al cual querrá dársele ahora forma, organización ó validez legal; pero del modo como se establece, creemos que no la tiene, ni con ello se conseguirá otra cosa que invertir más tiempo y más papel que antes se empleaba, y que se exija como cumplimiento de un deber lo que siempre se concedía, de bueno ó de mal grado; pero que en último término el resultado y el efecto siempre eran los mismos: si existía error material, indudable, se rectificaba; en otro caso la gestión era perfectamente inútil, y hacia indispensable, como ahora ocurrirá, el recurso escrito ante el Superior jerárquico.

En cuanto á la utilidad de su implantación, como procedimiento administrativo, entendemos que para el interesado será nula y sin provecho, desde luego; y para la Administración un entorpecimiento de gran importancia que retrasará por modo notable el despacho y ordenada tramitación de todos los servicios.

A partir del 1.º de Enero, si llega á cumplirse como ley el Real decreto mencionado, con las facilidades que ofrece á los particulares la sustanciación del recurso previo, no habrá uno que prescindiera de intentarlo siquiera no suspenda (art. 5.º), *la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido*; y como les cuesta lo mismo promoverlo verbalmente que por escrito, elegirán este último medio para molestar más, y para obtener, si pueden, alguna prueba que en los procedimientos ulteriores les sirva como arma de defensa ó para preparar los recursos de *nulidad* y de *responsabilidad*: que los contribuyentes de mala fe, obstinados como lo son, y convencidos como lo están, de que con recomendaciones se consigue cuanto se quiere en este país, siempre obran inspirados en el propósito de perseguir y de maltratar al funcionario que no se presta á sus exigencias y maquinaciones.

Esto dará lugar, por consecuencia inevitable, á que sean numerosos y por escrito, los recursos previos que se promuevan; y, como es natural, lo que antes se reducía á una mera entrevista con el Oficial del Negociado, con el Administrador ó con el Delegado de Hacienda, á la vez, ó separadamente, se convertirá, con el nuevo sistema, en inmenso cúmulo de expedientes, que aumentará por modo extraordinario el crecidísimo número de los que se instruyen y tramitan en cada Negociado; con el séquito que es consiguiente de informes, acuerdos, notificaciones, etcétera, etc. He aquí las ventajas del nuevo recurso para la Administración: ninguna, antes bien, aumento de trabajo y perturbación notoria.

Por lo que respecta al fin práctico ó utilitario de los reclamantes, fuera de algún caso excepcional, tampoco lo tendrá; si el acto, providencia ó acuerdo recurrido no ha de suspender el pago de la cuota liquidada, ni la ejecución, cuando ésta no se haga efectiva, y dicho acuerdo es reglamentario, legal y acertado, como lo será seguramente en la mayoría de los casos, nada adelantará el contribuyente con promover el *recurso previo*: que no existiendo error material, que se rectificará sin dificultad en el mismo momento que se observe, ó se haga observar, sino equivocada interpretación ó defectuosa aplicación del precepto legal respectivo, ¿ha de castigarse por ello al funcionario que no perjudica con su acuerdo los intereses del Tesoro público? Pues qué, ¿es tan fácil aplicar é interpretar las disposiciones administrativas vigentes, siendo tan complejas, numerosas y aun contradictorias? No habrá otro remedio que amparar á ese funcionario que guiado por el buen deseo de no perjudicar al Tesoro, y precaviéndose para no incurrir en mayor responsabilidad, resuelve, en caso de duda, lo que considera más beneficioso para el Estado. ¿Qué Tribunal administrativo ni civil, ha de sentenciarlo por tan fútil motivo, si no se comprueba, como no se comprobará nunca, que haya obrado de mala

fe ó con propósito de inferir perjuicio al reclamante? Suponemos, lógicamente pensando, que no se le impondrá ninguno.

Por esta parte resulta también probado que el *recurso previo* no producirá utilidad alguna á los particulares, sino aumento de trabajo y molestias excesivas para los funcionarios de las oficinas provinciales que, al final de todo son los que suelen salir recargados y maltrechos con toda clase de reformas ó reorganizaciones.

No: nosotros no podemos dar este nombre á las que no simplifiquen ó mejoren lo establecido; de no ser así, bien está San Pedro en Roma.

Nos hemos extendido al tratar este punto más de lo que era nuestro propósito. Terminaremos, por tanto, con breves consideraciones acerca de la *penalidad para reclamantes temerarios*.

Esta, no es tampoco una innovación, sino el *restablecimiento* del precepto que introdujo el Sr. Camacho en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, que fué derogado por la ley y Reglamento dictado con igual objeto en 24 de Junio de 1885. Los motivos por los cuales se suprimiera esta penalidad no los expresa ninguna de las mencionadas disposiciones; pero á nos otros nos consta, por circunstancias que no son para dichas en estos momentos, que desapareció la referida penalidad por inaplicable y por injusta: pues dada la correlación y reciprocidad que debe existir entre los derechos y los deberes, parecía natural que la Administración estuviese obligada, en caso contrario, á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por sus acuerdos negativos improcedentes.

Entre dos litigantes á quienes mueve el mismo interés, aunque en sentido opuesto, cabe la *temeridad* y la *obstinación* en iguales proporciones, en mayor cantidad quizás por parte del Estado en quien concurre la agravante de abuso de superioridad, siendo, como lo es, á un mismo tiempo, juez y parte en las contiendas que contra el mismo se suscitan. De aquí que sus resoluciones puedan ser apasionadas y parciales; y como los funcionarios representantes del Estado, á la vez que los derechos del Tesoro defienden su reputación de la que puede sospecharse por usar de benevolencia, procuran, para dejar ésta á salvo y eludir la responsabilidad que pudiera exigírseles en el caso de que sus acuerdos resultasen lesivos para el Erario público, negar cuando dudan, cuanto se pide: en cuyos móviles suelen inspirarse también los superiores, que confirman por lo general los acuerdos recurridos. Bien claramente lo demuestran en la *Gaceta oficial*, las innumerables sentencias dictadas por los tribunales contencioso-administrativos; y no debe olvidarse que á este alto Cuerpo sólo acuden los ricos: que si pudieran intentar este procedimiento todos aquéllos á quienes la Administración les niega sus derechos ó desestima sus reclamaciones, aún subirían bastante más las sentencias revocatorias.

¿Quién declara la *temeridad*? ¡La Administración misma, es decir, uno de los contendientes! Esto sólo dice bastante en contra de tal precepto.

¿Qué recurso se ofrece al que resulte

castigado con semejante *apreciación*, que también es susceptible de error y de arbitrariedad? Es un nuevo incidente que se deriva del trámite final, en última y definitiva instancia, contra la que sólo puede recurrirse ante el tribunal contencioso-administrativo, y no todos se hallan en condiciones de hacerlo: ¿es justo condenarle sin oírle, ni dejarle defenderse de esa *apreciación*?

Con razón, se *suprimió* esa penalidad: será muy difícil que se aplique; y sobre todo la consideramos improcedente porque para llegar á esto sería mejor resolver los asuntos de plano ó en primera y única instancia, sin conceder otros recursos: pues si á la postre, y por utilizar un derecho que la ley concede, se ha de castigar al que los apure, teniendo que hacerlo forzosamente si ha de recurrir á lo contencioso-administrativo, sin cuyo requisito no puede admitirse la demanda, sobra lo uno ó sobra lo otro ¿En qué quedamos?

CONSEJO DE MINISTROS

Nota ofidiosa

Comenzó el Consejo á las cinco y media.

El Ministro de Hacienda dió cuenta de un expediente sobre concesión de un crédito extraordinario de 20.000 pesetas para los gastos que ocasione el saneamiento de varios pueblos de la cuenca del Giloca, víctima de la reciente inundación, y de otro proponiendo la aprobación de un pliego de condiciones para contratar los cartones necesarios á la Fábrica Nacional del Timbre, y que afecta á varios presupuestos.

Previo acuerdo del Consejo, el Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley para satisfacer las obligaciones pendientes de pago de Ultramar en la forma y condiciones que aconseja la equidad é impone la situación del Tesoro.

Tan pronto como se reanuden las sesiones de las Cortes, se someterá á la aprobación de las mismas un proyecto de ley concediendo una subvención al Sanatorio de Porta-Coeli.

El Ministro de Instrucción pública manifestó tenía redactado ya el proyecto de decreto relativo al pago de las atenciones de primera enseñanza.

No habiendo examinado aún el de Gobernación los datos relativos á la recaudación de los recargos municipales, quedó pendiente este asunto para el próximo Consejo.

El Ministro de Marina expuso la necesidad de declarar la imposibilidad de ejecutar la sentencia del Tribunal de lo Contencioso respecto á la Real orden de 21 de Marzo de 1899 sobre adjudicación del material declarado inútil en los tres arsenales. El Consejo así lo acordó.

El General Weyler dió cuenta de los siguientes asuntos:

Autorizando la compra por gestión directa del cemento, piedra de yeso y esparto necesario durante cuatro años en la Comandancia de ingenieros de Ceuta.

Autorizando la compra por gestión directa de piedra, morrillo, cal hidráulica, maderas y tubería de barro necesarias durante cuatro años en la Comandancia de ingenieros de Valencia.

El Presidente del Consejo dió lectura de una exposición que le dirigen los prebendados del arzobispado de Zaragoza en demanda de que se modifique la vigente legislación de Instrucción pública en el sentido de asentarla en la enseñanza religiosa y la intervención de la Iglesia.

Se acordó pasar á estudio del Ministro de Instrucción pública para que la examine con la consideración y detenimiento debido á la alta representación de los que la suscriben.

Se trató de las aspiraciones de varias poblaciones marítimas relativas al establecimiento de zonas neutrales, examinando los antecedentes relativos á la proyectada en Barcelona á partir de la Real orden de 2 de Diciembre de 1900.

Dada la gravedad y trascendencia del asunto, el Consejo acordó que se reunan todos los datos necesarios para resolver lo que proceda, pero siempre con la intervención de las Cortes.

Examinados todos los antecedentes relativos al asunto de la pesca en las rías bajas de Galicia, y no habiendo logrado aún reunir la ponencia encargada de este asunto todos los datos necesarios y siendo esto urgente, se acordó que el Ministro de Marina realice inmediatamente un viaje á aquellas costas para que, sobre el terreno y con absoluta imparcialidad, forme juicio definitivo, á fin de que proponga las medidas oportunas.

El Consejo autorizó al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en la ley hipotecaria las reformas necesarias, con el fin de ponerla en armonía con el Código civil, y para corregir los defectos que en la práctica se hayan notado; simplificando todo lo que sea posible el servicio y llevando á la ley las prescripciones necesarias para que el Cuerpo de registradores atiendan con sus propios productos á mejorar la condición de aquellos de sus compañeros que no puedan subvenir á sus necesidades con los productos de sus registros.

Se dió cuenta de la exposición dirigida al Presidente del Consejo por los directores de algunos colegios particulares de segunda enseñanza en solicitud de que se aclaran varios extremos relacionados con la reglamentación de ésta; pasó al Ministro de Instrucción pública.

El Ministro de la Gobernación comenzó la lectura del proyecto de ley municipal, pero por lo extenso de su articulado no pudo concluirla.

Comentarios

Como observarán nuestros lectores, sigue guardándose reserva por los Señores Ministros respecto de los principales asuntos sometidos á su deliberación, limitándose á indicaciones generales que nada dicen en concreto.

En algunos diarios políticos de la Corte hemos leído la noticia de que en dicha reunión trataron los Consejeros de la Corona de algo más, que no han manifestado; asuntos de verdadera gravedad relacionados con la cuestión marroquí, el pretendido disgusto del Nuncio y de relaciones internacionales. Nosotros, que no hemos adquirido directamente tales noticias, nos referimos á los colegas que las hacen circular.

De lo esencial para el objeto á que se dedica nuestra publicación, nada importante podemos decir con referencia á dicho Consejo de Ministros ni á la prensa de esta Corte, política ni financiera.

Quedan sin resolver las cuestiones que parecían ser de estudio preferente para la ponencia de Ministros y el acuerdo del Consejo: las de los presupuestos, pago de haberes á los Maestros de Instrucción primaria por cuenta del Estado; leyes de empleados y de clases pasivas; medidas relacionadas con el valor de los francos, que siguen á la misma altura elevadísima que alcanzaron en la semana antepasada; y otras tantas más que era de esperar estuviesen completamente terminadas, ó cuando menos, las bases en que han de apo-

yarse los proyectos de ley respectivos.

Indudablemente no se reanudarán las sesiones de Cortes tan pronto como se dijo en el último Consejo; y nos confirma en esta creencia el estado en que se hallan las cuestiones indicadas, que han de llevarse á la resolución de ellas.

Todos los acuerdos se reducen siempre á líneas generales así del Consejo como de la ponencia; tememos que todo se convierta en agua de cerrajas, y no nos sorprenderá, pues desde luego hemos tenido el convencimiento de que no se hará nada de lo muchísimo que el país está esperando hace tiempo con verdadera impaciencia. Veremos si nos equivocamos ó no. Ello dirá.

Recaudación y pagos del Estado

La Gaceta publica la estadística de la recaudación y pagos del mes de Agosto último y de los ocho meses transcurridos del corriente ejercicio económico:

	Pesetas.
En el mes pasado ingresaron en el Tesoro, por todos conceptos.....	96.867,447
En igual mes del año anterior se realizaron.....	83.441,604
Alza en Agosto último.	13.425,841

En los ocho primeros meses del año los ingresos ordinarios se elevaron á 628.540.204 pesetas, ó sean 55.138.852 pesetas más que en los mismos meses del año anterior.

Los ingresos extraordinarios han importado 497.440 pesetas, ó sea 21.716.350 menos que en igual período del año anterior.

En total, el aumento líquido de los ingresos ha sido de 23.422.503 en los referidos ocho meses.

Los principales aumentos se han logrado en las contribuciones sobre las utilidades (13 millones), territorial (10 millones), azúcares (8 millones), Timbre 8 millones), Derechos reales (2 millones), cédulas (4 millones y medio), Aduanas (4 millones), consumos (millón y medio) y transportes (2 millones).

Presentan baja: la contribución industrial (por la parte que ha pasado á utilidades, y las minas de Almadén y Linares por retraso en la formalización de sus rentas).

Los pagos formalizados en los mismos ocho meses, ascienden, por el presupuesto ordinario, á 519.467.175 pesetas, y por el extraordinario, á 8.883.641; en total, 528.350.816 pesetas. Y como los ingresos obtenidos importan 629.037.645 pesetas, resultan que los cobros superan á los pagos en 30.686.829 pesetas. Pero no constituye esta cantidad un «superavit» efectivo, porque hay obligaciones satisfechas que no se han formalizado en cuentas y obligaciones á pagar con vencimiento posterior á los ingresos.

De todos modos—dice *La Epoca*—es indudable que el presupuesto se cerrará con «superavit» de alguna importancia, y que la situación de la Hacienda es satisfactoria en alto grado.

LOS NUEVOS PRESUPUESTOS

Como notas salientes relativas á los presupuestos de 1902, vienen circulando por la prensa, política y financiera, algunas noticias que en realidad no pueden tener ese nombre, porque el Ministro de Hacienda, de cuyo muy reservado para todo, no habría comunicado á nadie sus proyectos y por esto carece de verdadero fundamento cuanto se diga respecto del particular.

Por los acuerdos adoptados en los últimos Consejos de Ministros, se supone que la modificación más importante será la de incluirse en ellos la cifra necesaria para pagar las obligaciones de Instrucción primaria, si logra en contrarse para entonces la manera de compensar completamente este gasto con ingresos que lo cubran; cosa muy difícil y aventurada, como venimos sosteniendo, y que es causa de que hasta el momento histórico presente no se haya ultimado este asunto. Decimos difícil y aventurada porque los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial no alcanzan para reintegrar al Estado los 47 millones que importan los haberes de los Maestros, porque no se recaudan todo lo que importan y porque este recurso es el único con que cuenta la Administración para hacer que ingresen los Ayuntamientos sus débitos por consumos, cédulas, utilidades, pesas y medidas y 2) por 100 de propios, que recaudan estas Corporaciones directamente; y si se aplican á reembolsar el importe de aquella obligación quedarán las demás en descubierro. Esto es claro como la luz meridiana. De aquí que el Sr. Urzáiz vaya con mucha cautela, que está disculpada y aun justificada á nuestro modo de ver; y no es que sintamos

disgusto por la solución acordada de que el Estado se encargue de pagar á los Maestros, pues hemos demostrado prácticamente el interés que tan respetable clase nos inspira y el buen deseo que nos ha animado en su favor; pero recargado el presupuesto con cifra tan importante, se establecerá un desnivel ó déficit de consideración si no se atiende con cuidado al reintegro, procurando tener la seguridad de que no será una compensación ficticia.

Por lo que respecta al impuesto de consumos, también viene diciéndose, desde que los vinicultores acudieron al Gobierno pidiendo protección, que el Ministro de Hacienda ha pensado, como único medio de proteger á esta industria ó producción, en el de suprimir la décima con que se recargó el cupo general de este impuesto; pero hay quien cree que esta medida no puede adoptarse á la ligera por guardar relación con los derechos ó recargos de los Municipios. No otros entendemos que no es por esto; pues si nuestra memoria no nos es infiel, dicha décima así como el recargo extraordinario de guerra establecidos el año 98, quedaron exentos de todo gravamen. Lo que si puede ser verdad es que la rebaja sería de poca importancia para el caso.

También se habla de reformas en los impuestos de derechos reales y Timbre del Estado, en el sentido de que sin perjudicar los rendimientos de estas rentas, hagan más fácil y benigna su exacción; pero esto se dijo y viene diciéndose hace tiempo, y no sabemos que se hayan practicado los trabajos preparatorios que serían menester.

V por último, conociéndose la actitud resuelta del Ministro de Hacienda para no alterar las cifras de ingresos y de gastos, no es aventurado suponer que, por ahora y con motivo de la presentación de los presupuestos, no se ocupará de nada que modifique aquéllos por modo sensible, que es su principal pensamiento y acaso su exclusiva preocupación.

Esto no quiere decir que prescinda en absoluto de toda variación dentro de las cifras señaladas para algunos servicios. Por lo pronto, y para cumplir su propio decreto de 30 de Agosto último, tendrá necesidad de modificar los servicios provinciales de Hacienda. Por esto se habla de supresiones de Centros y de destinos para atender á los nuevos organismos creados por aquella disposición.

El Banco de España ha cedido al Ministro de Hacienda 14 millones en oro, al precio de 35 por 100 para pagar el próximo cupón del Exterior.

Es una ventaja relativamente importante; pues dado el tipo de cotización de los francos si no suben más para entonces, con esta operación ha logrado de de luego el Sr. Urzáiz un beneficio de 8 ó 9 por 100 á menos que la venta no lleva consigo gastos ni comisiones y corretaje. Por la palabra *cesión*, que es la usada en la noticia que estos días viene circulando por toda la prensa, de carácter ó sello oficial, suponemos que no; tratándose de compras practicadas por el Banco por cuenta y orden del Tesoro ya tendría satisfecho dicho premio por el total de las adquisiciones hechas con anterioridad al día en que se le comunicó el mandato de suspenderlas. Conviene saber esto para conocer con exactitud el beneficio líquido obtenido con la mencionada operación.

Según vemos en los periódicos de esta corte, parece quedó resuelta definitivamente, en el último Consejo que celebraron los Ministros, la manera cómo han de satisfacerse sus haberes á los Maestros de Instrucción primaria y que al efecto, el Conde de Romanones, tiene ya redactado el oportuno decreto.

Lo celebramos muchísimo y felicitamos de todo corazón á los Maestros y á los Ministros por acuerdo tan sentido y beneficioso para la clase.

Esperamos que lo publique la Gaceta para conocer los detalles de esta resolución, la forma adoptada para su cumplimiento y los recursos que han de utilizarse para que el Tesoro se reembolse de las cantidades que pague por esta obligación, que es exclusiva de los Ayuntamientos.

Tratándose de Corporaciones políticas, tan mal administradas, creemos que ha de ofrecer no pocas dificultades conseguir el reintegro de dichos haberes, pues desgraciadamente conocemos por experiencia lo que cuesta hacerles ingresar las contribuciones indirectas, cuya recaudación tienen á su cargo; y no suele lograrse sino reteniendo el importe de los recargos municipales, que no siempre alcanza, y el de los intereses de las inscripciones, que tampoco son todos los que cuentan con este recurso.

Recordamos del *Economista*, correspondiente al sábado 28 del mes último:

«El cupón del estampillado.—Un abuso.—Se nos asegura, y á nuestra Redacción llegan cartas que lo comprueban, que hay españoles que, poseedores de exterior no estampillado, cobran sus cupones en París, como si fueran de títulos estampillados.

Las disposiciones vigentes ordenan que se

presenten los títulos para cobrar los cupones, pero de esta obligación tan esencial prescinda al parecer, nuestra Delegación de Hacienda en la capital de Francia.

Próximo el cupón de Octubre, llamamos la atención de los Sres. Ministros de Hacienda y Director de la Deuda para que corrijan ese abuso que tiene la mayor importancia; pues con él aumentan las necesidades de francos y poco ó mucho influye en el cambio internacional.

Y no decimos más por hoy, si es preciso insistiremos otro día, con datos que nos reservamos, relativos al cupón de Julio último».

En nn diario de la mañana correspondiente al domingo anterior hemos leído la siguiente noticia:

«El Gobernador del Banco de España, señor Gullón, estuvo ayer tarde en el Ministerio de Hacienda y permaneció allí muy pocos minutos; posible es que fueran los bastantes para comunicar al Sr. Urzáiz el disgusto que ha producido en los consejeros de aquel establecimiento de crédito una Real orden reciente del citado Ministerio.

Según oímos referir anoche, la historia del asunto es la siguiente:

Recordarán los lectores que el Ministro de Hacienda ha concertado con el Banco la adquisición para el Tesoro de catorce millones en francos.

El Sr. Urzáiz ha deseado tener una cuenta especial de oro á favor del Tesoro, con independencia absoluta del capital del Banco; es decir, que esa cuenta esté apartada de las garantías metálicas de aquel establecimiento.

Hemos oído también que el Ministro de Hacienda es opuesto á que el Banco haga operaciones de especulación con los francos, porque además de ser arriesgadas, por la frecuencia con que se altera el precio del oro, estima además que no las permiten sus Estatutos.

Contratada la compra para el Tesoro de los catorce millones en francos, el Ministro de Hacienda ha dictado una Real orden diciendo al Banco que se le abra la cuenta del oro adquirido; que en los balances semanales se haga figurar con la debida separación de los demás conceptos el estado de dicha cuenta, como se figura también la existencia de la moneda de cobre; y que en lo sucesivo, cuando el Tesoro necesite aumentar sus existencias de oro, comisionará al Banco para adquirirlo, expresando el tipo máximo á que pueda pagarse y comprobándose la compra con la póliza respectiva del agente

Esta es la Real orden que ha producido enojo en los Consejeros del Banco.

Antes no se hacían así las cosas. Trimestralmente pasaba el Banco al Tesoro la cuenta del pago del cupón, diciendo el tipo á que había comprado los francos.

El Sr. Urzáiz ha estimado como regla de buen régimen que sea el Tesoro el que se administre esos fondos y que, de la misma manera que los particulares exigen las pólizas de las operaciones que realizan, se haga lo mismo para el servicio del Estado.

No se trata de ningún género de desconfinanzas—decían los que de esto hablaban—sino de que las operaciones del Tesoro vayan acompañadas siquiera de las garantías y justificantes que los particulares exigen.

Y á pesar de estas explicaciones, que tan puestas en razón parecen, los consejeros del Banco expresaron ayer vivamente su enojo.

Es posible que, después de reflexionar tranquilamente sobre el caso, modifiquen sus impresiones.»

NOTICIAS VARIAS

El Alcalde de esta Corte ha enviado á los periódicos oficiales el anuncio llamando á los tenedores de Deuda para el cobro del cupón que vence en 1 de Octubre por resultas y expropiaciones

En los tres primeros días del referido mes se pagará todo lo presentado, y con la misma celeridad se harán los pagos de presentaciones sucesivas.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Desde hoy las horas de oficina en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos serán de doce á seis de la tarde.

La caja de la habilitación para ingresos por exceso de Timbre y Pagos, así como el Negociado de Banca y Acciones, estarán abiertos para el público de doce á dos.

Las oficinas del Giro Mutuo varían también sus horas; serán éstas de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Tribunal de Cuentas del Reino.—En la Gaceta del día 19 del pasado mes de Septiembre se anuncia la convocatoria para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares de cuarta clase y una de quinta, dotadas respectivamente con los sueldos anuales de 2.000 y 1.500 pesetas.

Las condiciones que deben reunir los oposi-

tores son las que determinan la ley de 21 de Julio de 1876, y Real decreto de la misma fecha, según preceptúa el art. 35 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893 y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero durará a lo sumo una hora, durante la cual se contestarán ocho preguntas del programa, sacadas a la suerte; el segundo consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, ó en verificar otra de anticipo de plazos de bienes nacionales, en el tiempo que designe el Tribunal.

Los opositores dirigirán sus solicitudes al Presidente del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de 30 días a contar desde la inserción de la convocatoria en la Gaceta, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y condiciones.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes.

En breve publicará la Gaceta oficial otra convocatoria para proveer por oposición una plaza de Contador de tercera clase dotada con el sueldo de 4.000 pesetas, vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Para estas oposiciones y para las que tendrán lugar a fines del próximo mes, de que antes hacemos mención, se halla de venta en las oficinas de este periódico el Manual, contestando a las preguntas del programa que rige para estos ejercicios, al precio de 5 pesetas ejemplar.

Véase el anuncio publicado en la cuarta plana.

Según El Imparcial, no resulta exacto que la ponencia de Ministros tenga el propósito de someter a la aprobación del Consejo el establecimiento de una jornada de ocho horas para los empleados de los Ministerios.

Existe, sí, el pensamiento de que sean de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Casi todos los Ministros son partidarios de esta reforma, sobre todo, durante el tiempo que se celebren sesiones de Cortes, por que así podrían asistir al Parlamento los Subsecretarios y Directores que son a la vez Diputados ó Senadores, sin perjudicar el despacho de los asuntos de sus respectivos departamentos.

Ahora ocurre que en casi todos los Ministerios el despacho de los expedientes sufre lamentable retraso, porque los altos funcionarios tienen que acudir a las Cortes a cumplir sus deberes políticos a las horas precisamente en que están los empleados en la oficina.

No ha recibido el Ministro de Hacienda todavía las modificaciones que sus compañeros de gobierno se proponen introducir en los presupuestos parciales de sus respectivos departamentos.

Ya hemos dicho que, en cuanto las tenga reunidas, el citado Ministro las ordenará para remitirlas al Congreso con una comunicación como hizo el Sr. Villaverde.

Una nota oficiosa: El Sr. Ministro de Hacienda remitió ya a sus compañeros de Gabinete las hojas que les indicó en el último Consejo celebrado, para que, si lo estiman oportuno, consignen en ellas las modificaciones que introduzcan en sus respectivos presupuestos. Esto es lo único que expuso el Sr. Urzáiz en el citado Consejo

de Ministros, al referirse al procedimiento semejante seguido por el Sr. Villaverde.

Pero, ¿y él que ha hecho por su parte? Hasta ahora no lo sabemos.

SECCION DE BANCA

Banco de España

Desde hoy, por el orden que se indica en el cuadro expuesto en el negociado de libramientos de este establecimiento, podrán presentarse los interesados que tengan en depósito deuda amortizable al 4 por 100, deuda perpetua al 4 por 100, exterior é interior, inscripciones nominativas al 4 por 100, billetes de Cuba de 1886 y 1890 y cédulas garantizadas para pago de expropiaciones en el ensanche de Madrid, para cobrar los intereses de dicho vencimiento.

Banco Hipotecario

A partir de esta fecha, ha fijado el Banco Hipotecario de España, en 3,75 por 100 anual, el interés de los préstamos con garantía de valores.

El pago del cupón.—El Tesoro tiene adquiridos 14.000.000 de pesetas en francos para el pago del próximo cupón del exterior.

Con este objeto le ha cedido esta cantidad el Banco de España al Ministro de Hacienda, al 35 por 100, que es el tipo á que estaba el cambio cuando en 10 de Julio se ordenó á dicho establecimiento que suspendiera la compra de valores.

Admisión de valores a la cotización oficial.—La Junta sindical de la Bolsa de Madrid ha acordado declarar negociables, y que sean admitidas a la cotización pública, las 100 acciones números del 1 al 1.070, al portador, de 500 pesetas nominales una, fecha 15 de Diciembre de 1900, emitidas por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (La Vapies); cuyas acciones, que constituyen la primera serie y están totalmente liberadas, representan parte del capital social de 600.000 pesetas de que al presente consta el de la Compañía aludida.

La Bolsa de Bilbao.—Los Agentes de Bolsa de esta ciudad han adoptado el acuerdo de hacer operaciones a dos meses plazo; cuya medida ha sido favorablemente acogida.

Sorteos y amortizaciones.—Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.—Esta compañía anuncia el reembolso de las 62 obligaciones de la extinguida de Ciudad Real á Badajoz y de las Minas de Almorchón á Belmez, amortizadas en el sorteo celebrado en París el 19 del actual, cuyos números son: 9.441 á 4.0; 30.351 á 370; 36.411 y 12; 37.351 á 360; 51.281 á 290; 57.681 á 690; 63.531 á 540.

El pago tendrá lugar desde hoy en París, Lafitte, 23, casa de Rothschild hermanos; Bruselas, por el Sr. Lambert, y Madrid, Pacifico, 4, á razón de 500 francos y 500 pesetas respectivamente.

Sociedad de Electricidad de Chamberi.—Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, desde hoy queda abierto el pago del cupón núm. 3 de sus obligaciones, emisión de 1901, en la Caja social, Serrano, 23, 1.º, de diez de la mañana a una de la tarde.

BALANCE DEL BANCO DE ESPAÑA

SU SITUACIÓN

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas. Includes sub-sections for Septiembre 1901 and Septiembre 1900.

LA BOLSA

Cotización oficial Comparación de la semana

Table showing official market quotations for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing prices from the previous week (DÍAS 21 and 28) and indicating differences (DIFERENCIA).

MADRID

IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA DÍAZ Calle de la Ventosa, núm. 21 1901

—38—

laciones eléctricas.—Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.—Química industrial inorgánica.—Telegrafía práctica.—Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía. Todas alternas.

Metalurgistas ensayadores

Primer año

El primer curso de los Mecánicos.

Segundo año

Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Geología ó Mineralogía.—Prácticas de Topografía. Todas alternas.

Tercer año

Física industrial, segundo curso.—Química industrial inorgánica.—Metalurgia.—Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.—Geografía minera de España.—Prácticas de Química y Mineralogía. Todas alternas.

Químicos

Primer año

El mismo de los Mecánicos.

Segundo año

Inglés ó alemán, segundo curso.—Física.

—35—

Geometría, alternas. Francés, primer curso, alternas. Dibujo geométrico, alternas. Geografía general y de Europa, alternas. Prácticas de taller.

Segundo curso

Álgebra y trigonometría, diarias. Francés, segundo curso, alternas. Dibujo geométrico é industrial, alternas. Geografía especial de España, alternas. Contabilidad general, alternas. Prácticas de taller.

Tercer curso

Física, diarias. Química general, alternas. Técnica industrial, alternas. Construcción general, alternas. Electrotecnia elemental, alternas. Mecánica general, alternas. Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un profesor de construcción general, mecánica general y electrotecnia elemental. Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición. Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas

Art. 51. La índole de las asignaturas y el primer curso de los estudios elementales y superiores de industrias. Lengua castellana, curso único el primero, alternas. Aritmética, alternas.

Art. 43. En los Institutos provinciales se darán estudios elementales y superiores de industrias. Lengua castellana, curso único el primero, alternas. Aritmética, alternas.

De los estudios elementales y superiores de industrias

SECCION DE ANUNCIOS

ACADEMIA PREPARATORIA
PARA LAS PLAZAS DE
CONTADORES Y OFICIALES AUXILIARES
DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO
CUYOS EJERCICIOS TENDRÁN LUGAR Á FINES DEL MES PRÓXIMO

En las Oficinas de este periódico se darán los detalles necesarios.

Manual del opositor á las plazas de Contadores y Auxiliares
DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO
POR
DON GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

Se vende en casa del Autor, Fuencarral, 34, 1.º, á 5 pesetas ejemplar, y se remite á provincias franco de porte y certificado por el precio de 6 pesetas.

LA HACIENDA NACIONAL

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO
de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

DIRECTOR-PROPIETARIO

UN ANUNCIO MENSUAL GRATUITO
de los comerciantes é industriales
que sean suscriptores.

D. GUILLERMO NÚÑEZ PINILLA

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 23 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En Madrid, 1 peseta al mes.—En provincias, 1,50 pesetas al mes y 4 pesetas trimestre.

ANUNCIOS, PRECIOS CONVENCIONALES
OFICINAS: CALLE DE FUENCARRAL, NÚMERO 34, PRIMERO.---MADRID

carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.
Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco profesores numerarios, dos auxiliares numerarios y dos ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.
Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de mecánico electricista, metalurgista ensayador, químico ó aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de electricista habilitará para obtener el ingreso en el cuerpo de Telegrafistas en la forma que se determina.
Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las autoridades civiles proporcionar á los profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.
Art. 55. En Madrid se constituirá la escuela superior de Industrias con el personal técnico

— 40 —

Segundo año
Geometría descriptiva.—Mecánica general y aplicada.—Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Dibujo de máquinas, segundo curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.

Tercer año

Máquinas térmicas.—Física industrial, segundo curso.—Motores hidráulicos, de gas y aire comprimido.—Construcción de máquinas.—Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes. Todas alternas.

Para los electricistas

Primer año

Álgebra superior y geometría analítica.—Física industrial, primer curso.—Inglés ó alemán, primer curso.—Dibujo de máquinas.—Prácticas de taller. Todas alternas.

Segundo año

Geometría descriptiva.—Inglés ó alemán, segundo curso.—Mecánica general y aplicada.—Física industrial, segundo curso.—Electrotecnia, primer curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.

Tercer año

Electrotecnia, segundo curso.—Electroquímica y electrometalurgia.—Máquinas é instala-

— 33 —

Primer curso

Lengua castellana, curso único el primero, alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Dibujo, alterna.

Francoés, primer curso, alterna.

Segundo curso

Geografía especial de España, alterna.

Álgebra y Trigonometría, diaria.

Francoés, segundo curso, alterna.

Dibujo, alterna.

Agricultura y Técnica agrícola, alterna.

Contabilidad general, alterna.

Tercer curso

Física, diaria.

Historia natural, diaria.

Topografía, alterna.

Agromensura, alterna.

Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitoecnia), alterna.

Técnica industrial alterna

Química aplicada, alterna.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un profesor especial de topografía y agromensura, con título de perito agrónomo y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, dicho profesor explicará las clases de topografía, agromensura y contabilidad.

de taller habrá en dichos Institutos un sueldo de 1.500 pesetas y ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el profesor de construcción, mecánica y electrotecnia designe, de acuerdo con el maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del bachillerato y explicadas por los catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartajena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú se crean Escuelas superiores de industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancias de las corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos

Primer año

Álgebra superior y Geometría analítica.—Contabilidad de talleres.—Inglés ó alemán, primer curso.—Dibujo de máquinas, primer curso.—Prácticas de taller. Todas alternas.